

de otros hijos del Rey, y extendidos a todas las regiones. No olvidamos el dictamen del jurisconsulto de San Sebastián don Pablo Iturria, «Leyes por las que se rige la sucesión a la corona real de España» (pp. 78-88), desde el Fuero Juzgo a la Novísima Recopilación, seguido del examen de las diversas pretensiones que de los mismos podían deducirse, entre las cuales emergía la de don Javier.

Calidad sustantiva tienen los documentos relacionados con la renovación de la doctrina social católica, en clara oposición a la que del mismo origen era simultáneamente puesta en práctica por el régimen de Franco, orientada la carlista en el sentido del gremialismo, el cooperativismo y la distribución de la propiedad. Otro capítulo llena la resuelta actitud de la Comunión Tradicionalista, y dentro de ella la Asociación de Estudiantes, que culminó en el asalto y destrucción de individuos destacados de ésta, de una capilla protestante en Sevilla (11 de marzo), hecho de significado jurídico y además simbólico contra la libertad religiosa, impulsada por el presidente de los E.E. U U. Truman, cuyo decreto de 12 de noviembre de 1945, curiosamente, no había sido publicado en el B.O.E., sino comunicado a los gobernadores civiles, típica táctica, y daba una interpretación extensiva al artículo 6.º del Fuero de los Españoles, reproducción del 11 de la Constitución de 1876, que a su tiempo había sido protestado por los obispos españoles. En este asunto la Comunión seguía una línea paralela a la del arzobispado de Sevilla cardenal Segura. El año comprende también el relevo en la Jefatura Delegada, de don Manuel Fal Conde a don José M.ª Valiente y la desaparición del Conde de Rodezno, tenido un tiempo como máximo representante de la Comunión y ministro de Justicia de Franco. Pero esta parte sobrepasa el interés jurídico que intentamos deslindar en esta obra, cuyo mérito principal (aun siendo muy apreciables las notas de opinión y testimonios personales que el autor coloca al margen y en general en notas a pie de página, frente a la práctica inversa de los historiadores) es la recopilación de los textos, esforzada tarea que merece ser estimulada, teniendo en cuenta que la empresa es puramente privada, con sacrificio del patrimonio familiar, como es propio de la causa popular a la que sirve, lejos del Estado.

R. GIBERT

SUÁREZ, Federico: *El proceso de la convocatoria a Cortes*, Pamplona, EUNSA, 1982, 528 págs.

Don Federico Suárez tuvo una activa participación en la II Semana de Historia del Derecho Español (1948), una de cuyas ponencias versaba sobre la edad contemporánea. A la sazón él preparaba un nuevo planteamiento respecto al siglo XIX, que formularía en un libro de 1950 sobre la crisis política del antiguo régimen. Después ha proseguido en su tarea individual y en la de una entusiasta y nutrida escuela el tratamiento de diversas cuestiones y momentos de aquel espacio histó-

rico acotado con firme decisión. Ahora nos entrega el resultado de una prolongada indagación acerca de un acontecimiento breve y decisivo: la convocatoria de las Cortes generales y extraordinarias, que vinieron a ser revolucionarias, de 1810, cuya obra principal pero no única fue la Constitución con rara exactitud llamada de Cádiz, porque tal es el ámbito local donde tuvo su origen un texto que aspiraba a compendiar la nación.

Esa convocatoria es un proceso en el que se reflejan todas las instituciones. Lo primero que se advierte es la vitalidad y la virtualidad de una que parecía muerta: las propias Cortes que el despotismo ministerial había borrado de la Recopilación, culpa que Martínez Marina arrojó sobre el inocente Reguera Valdelomar y el testimonio de Godoy puso a cargo de Caballero, autor también de otras inconveniencias. El autor ha revisado la bibliografía y acopiado nuevas fuentes y sometidas a pausada lectura, Fernando VII, recién llegado al trono por un golpe, estaba persuadido de que un factor de la constitución tradicional era la «nación española, reunida en Cortes». A ellas tocaba dar su consentimiento para un eventual cambio de dinastía. Ante la emergencia de la invasión francesa y el caso de que el Rey se viera privado de libertad, como vino a ocurrir, debían ser convocadas en lugar seguro. El decreto, firmado en Bayona el 5 de mayo, aunque perdido, no dejó de producir efecto. Supo del mismo la Junta Central, donde Jovellanos mantuvo que la nación debía ser llamada a Cortes, según la Constitución del reino. Calvo de Rozas se arrogó la idea de la convocatoria, quizá bajo la inspiración de Quintana, y a partir de entonces quedó planteada una profunda divergencia.

Quintana abrió el camino en la minuta para el decreto de 22 de mayo y el vizav manifiesto que le acompañó. Para él era preciso dar a España una buena Constitución. Fue la minuta discutida. Se marcaron en el seno de la Junta tres tendencias: Floridablanca, Jovellanos y Calvo de Rozas. Un simplificador diría: derecha, centro e izquierda. El decreto definitivo responde al pensamiento de Jovellanos: convocar las cortes tradicionales para que restablecieran la antigua constitución del reino, quebrantada por el reciente despotismo que remontaba a Felipe II. El mismo Jovellanos presidía la comisión que preparó los asuntos de que se iban a ocupar las Cortes, entre los cuales estaba asegurar la observancia de las leyes del reino y mejorar la legislación. Esta comisión promovió la Consulta al país, a la que respondieron tribunales, prelados, cabildos, universidades y particulares. Tardíamente Jovellanos declaró haber querido reservar el poder ejecutivo al Rey, pero sus dictámenes de 1808 y 1809 le revelan menos prudente y más dispuesto a las innovaciones, bajo la influencia de Lord Holland, según había observado Gaspar Gómez de la Serna, y de un oscuro Allen, como de la tertulia sevillana. Aunque su discurso de 1780 muestra un radicalismo original. Fue esta comisión, la que resolvió traer, junto a las ciudades con voto en cortes, diputados elegidos por los pueblos, o más exactamente, por la población.

Traza el autor una serie de semblanzas, que constituye una vistosa galería. Porque los textos colectivos tienen también autor, aunque resulte difícil identificar a cada uno en medio de las deliberaciones. Destacan en la comisión un José Pablo Valiente, que se negaría más adelante a firmar el proyecto de Constitución, por lo que tuvo que ponerse a salvo en un barco inglés. El navarro Dolarea, redactor